



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



EXPEDIENTE	:	N° 00012-2025-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación del “Acuerdo Complementario de Interconexión”, así como del “ <i>Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión</i> ” y del “ <i>Segundo Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión</i> ”
ADMINISTRADOS	:	Cirion Technologies Perú S.A. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El “*Acuerdo Complementario de Interconexión*” (en adelante, Acuerdo Complementario), el “*Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión*” (en adelante, Primer Addendum) y el “*Segundo Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión*” (en adelante, Segundo Addendum), suscritos el 2 de setiembre de 2025, el 19 de enero de 2026 y el 3 de marzo de 2026, respectivamente, entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Cirion Technologies Perú S.A. (en adelante, CIRION), los cuales tienen por objeto implementar el protocolo de señalización SIP en sus relaciones de interconexión vigentes;
- (ii) El Informe N° 0085-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Acuerdo Complementario, el Primer Addendum y el Segundo Addendum; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, la Ley) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el Osiptel;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias (en

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apbs.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



adelante, T.U.O. de las Normas de Interconexión), establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deben sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osipitel;

Que, el artículo 44 del T.U.O. de las Normas de Interconexión establece que, *“sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a Osipitel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma”*;

Que, mediante la Carta N° DMR-CE-3093-25, recibida el 27 de octubre de 2025, AMÉRICA MÓVIL remitió a este Organismo el Acuerdo Complementario señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 002-2026-GG/OSIPTEL, se observó el Acuerdo Complementario de Interconexión y otorgó a AMÉRICA MÓVIL y CIRION un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar las modificaciones señaladas en dicha resolución;

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de enero de 2026 y Carta DMR-CE-299-26 de fecha 21 de enero de 2026, CIRION y AMÉRICA MÓVIL respectivamente, solicitaron una ampliación de quince (15) días calendario para la subsanación de las observaciones efectuadas al Acuerdo Complementario;

Que, mediante Carta DMR-CE-537-26, recibida el 5 de febrero de 2026, AMÉRICA MÓVIL presentó el Primer Addendum señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante la Resolución de Gerencia General N° 002-2026-GG/OSIPTEL;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 051-2026-GG/OSIPTEL, se observó el Primer Addendum y otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar las modificaciones señaladas;

Que, mediante la Carta DMR-CE-972-26, recibida el 10 de marzo de 2026, AMÉRICA MÓVIL presentó el Segundo Addendum, suscrito el 3 de marzo de 2026, a fin de subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución N° 051-2026-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 50 y 55 del T.U.O. de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Acuerdo Complementario, el Primer Addendum y el Segundo Addendum, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación realizada por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia en el informe de Vistos, esta Gerencia General considera que el Segundo Addendum, suscrito el 3 de marzo de 2026, subsana las observaciones formuladas mediante la Resolución de Gerencia General N° 051-2026-GG/OSIPTEL;

Que, en tal sentido, el Acuerdo Complementario, el Primer Addendum y el Segundo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Addendum, celebrados entre las empresas CIRION y AMÉRICA MÓVIL, se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión, correspondiendo su aprobación mediante pronunciamiento expreso de la Gerencia General;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo Complementario, el Primer Addendum y el Segundo Addendum y, considerando que la información contenida en estos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dichos documentos en su integridad en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General, en virtud de lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Acuerdo Complementario de Interconexión” suscrito el 2 de setiembre de 2025, así como el “Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión” suscrito el 19 de enero de 2026 y el “Segundo Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión” suscrito el 3 de marzo de 2026, celebrados entre las empresas Cirion Technologies Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas notifique a Cirion Technologies Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. la presente resolución, así como el Informe N° 0085-2026-DPRC/OSIPTEL.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la inclusión en el Registro de Contratos de Interconexión y la publicación en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>) del Acuerdo Complementario de Interconexión suscrito el 2 de setiembre de 2025, así como del “Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión” suscrito el 19 de enero de 2026 y del “Segundo Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión” suscrito el 3 de marzo de 2026, junto con la presente resolución y el Informe N° 0085-2026-DPRC/OSIPTEL, conforme al siguiente detalle:



N° de Resolución que aprueba el “Acuerdo Complementario de Interconexión” suscrito el 2 de setiembre de 2025, así como el “Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión” suscrito el 19 de enero de 2026 y el “Segundo Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión” suscrito el 3 de marzo de 2026
Resolución N°-2026-GG/OSIPTEL
Empresas:
Cirion Technologies Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.
Detalle:
“Acuerdo Complementario de Interconexión” suscrito el 2 de setiembre de 2025, así como el “Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión” suscrito el 19 de enero de 2026 y el “Segundo Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión” suscrito el 3 de marzo de 2026, por las empresas Cirion Technologies Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., que subsanan las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 002-2026-GG/OSIPTEL del 6 de enero de 2026 y la Resolución de Gerencia General N° 051-2026-GG/OSIPTEL del 19 de febrero de 2026.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apbs.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Regístrese y comuníquese,

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL